

REGLA 8

AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

AMPLIACIONES DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

Si, a juicio exclusivo de la Compañía, no existen barreras significativas, la Compañía instalará, poseerá y mantendrá las instalaciones de distribución necesarias para brindar servicio de gas a un solicitante que cumpla con los requisitos para convertirse en cliente y cumpla con los requisitos establecidos en esta Regla.

Las instalaciones de distribución que permiten la prestación del servicio de gas a un cliente incluyen la tubería principal de la Compañía y otras instalaciones ubicadas en la calle o servidumbre de paso, así como la línea de servicio, que es la tubería subterránea que va desde la tubería principal de la Compañía hasta un medidor instalado por la Compañía, adyacente a la vivienda o instalación del cliente. La ruta de la tubería principal y la tubería principal hasta la ubicación del medidor quedará a discreción exclusiva de la Compañía.

COSTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA ATRIBUIDOS AL CLIENTE

Los costos de extensión de línea son la suma de todos los costos estimados de suministro e instalación de las instalaciones de distribución necesarias para brindar servicio de gas o suministro de gas adicional a un cliente de gas calificado.

MARGEN DE APROBACIÓN PARA EL COSTO DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

La Compañía proporcionará una deducción por margen para el costo de las instalaciones de distribución a un proyecto de extensión de línea nuevo o modificado que cumpla los requisitos, según se describe en esta norma. En ningún caso se acreditará a un Cliente una deducción por margen que exceda los costos de extensión de línea para instalar las instalaciones de distribución necesarias. Los límites específicos de la deducción por margen para cada clase de cliente se indican a continuación; sin embargo, en general, la deducción por margen potencial máxima por servicio instalado es el valor actual neto (VAN) del margen que Cascade prevé recibir del cliente durante un número determinado de años, según se establece en el siguiente cálculo:

Dónde:

$$= \frac{7}{(1+i)^t}$$

Rt = margen anual estimado durante el año t.

i = Tasa de rendimiento aprobada por la empresa, 7,185%.

t=años de margen; Ver Tabla 1 a continuación

(DO)

Tabla 1 - Años de margen

Fechas	Horarios	Años de margen para t en la fórmula anterior
Indefinido	505, 511, 570, 663	Siete (7)
Del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026	503 y 504	Dos (2)
Del 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027	503 y 504	Uno (1)
Después del 1 de marzo de 2027	503 y 504	Cero (0)

(continuado)

REGLA 8

AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

MARGEN DE APROBACIÓN PARA EL COSTO DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN (continuación)

Los clientes residenciales y comerciales en general que tomen servicio bajo las Tarifas 503 y 504 recibirán un margen de asignación que no exceda el VPN del margen anual durante el período de tiempo definido, según lo determinado por el cálculo del VPN usando la suma de los cargos anuales del servicio básico más los ingresos anuales del margen de distribución basados en las tarifas actuales usando las termias mensuales promedio de las clases de clientes dentro del caso de tarifa general más reciente.

(DO)

(DO)

Programación	del uso promedio mensual de termistor
503	53
504	277

(DO)

(DO)

Los clientes con servicio interrumpible, industrial, de gran volumen y de transporte que utilicen las Tarifas 505, 511, 570 o 663 podrán recibir una asignación de margen que no supere el VAN del margen que recibirán del cliente individual durante un período de siete años, según un cálculo independiente para cada cliente. El margen anual utilizado en el cálculo anterior será la suma de los cargos anuales por servicio básico más el margen de distribución anual estimado (doce meses consecutivos de ingresos por facturación menos los costos de gas) que la Compañía espera recibir del cliente según las tarifas vigentes.

Antes de recibir una asignación, un cliente interrumpible, industrial, de gran volumen o de transporte debe completar un resumen de carga del cliente que, en la medida de sus posibilidades, defina con precisión

El equipo de gas que se instalará y los días y horas estimados de funcionamiento. La Compañía, a su entera discreción, determinará el consumo anual estimado del cliente, el cual podría no ajustarse a sus expectativas.

La Compañía puede ofrecer a los clientes no residenciales atendidos en los Anexos 505, 511, 570 y 663 la oportunidad de pagar los costos de extensión de línea a lo largo del tiempo a través de un cargo por instalación; en cuyo caso la Compañía puede requerir al cliente que proporcione una carta de crédito irrevocable por un monto que no exceda los costos de extensión de línea y por un período que no exceda el período de recuperación, u otra forma de garantía que la Compañía considere apropiada.

IMPORTE A PAGAR POR EL CLIENTE

Cuando la asignación sea mayor o igual a los costos de extensión de línea atribuidos al cliente, las instalaciones de distribución se instalarán sin costo adicional para este. Si la asignación es menor a los costos de extensión de línea, antes de la instalación del servicio, el cliente deberá pagar el total de los costos de extensión de línea menos la asignación, multiplicado por los impuestos federales sobre la renta, de la siguiente manera:

Monto adeudado = (Costos de extensión de línea menos margen de tolerancia)

* Impuestos federales sobre la renta

(continuado)



REGLA 8

AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

CONDICIONES GENERALES:

Lo siguiente se aplica a todos los solicitantes o clientes que soliciten un nuevo servicio de gas:

- (1) El solicitante otorgará a la Compañía el derecho a entrar y salir de la propiedad del Cliente, así como a retirar (y reemplazar) o alterar de cualquier otra forma el césped, los arbustos u otros bienes en sus instalaciones, según sea razonablemente necesario para la instalación de una extensión. Los agentes y empleados de la Compañía tendrán acceso en todo momento razonable para leer, inspeccionar, construir, reconstruir, reparar y retirar los medidores, equipos de medición e instalaciones de gas natural de la Compañía.
- 2) Todas las asignaciones de derecho de paso, servidumbres y permisos necesarios en otras propiedades se obtendrán sin costo para la Compañía antes de que esta construya la extensión de la línea.
- 3) En ningún caso se acreditará a un cliente una bonificación que exceda los costos de extensión de la línea para instalar las instalaciones de distribución necesarias.
- 4) Como condición para obtener el servicio, la Compañía puede requerir que un cliente residencial o comercial complete un resumen de carga del cliente que defina el requisito de carga que el cliente espera tener en línea en una fecha específica.
- 5) La Compañía no concederá una asignación inmediata si, a su exclusivo criterio, determina que la carga del cliente no estará en servicio durante cinco años.
- 6) La Compañía podrá denegar cualquier prórroga si, a su entera discreción, las condiciones relativas a la prórroga indican que dicho servicio no será de tal permanencia como para justificar el gasto requerido.

(METRO)

(METRO)

(D)

MODIFICACIONES

Cuando un cliente actual solicita la modificación de sus instalaciones de distribución para adaptarlas a un aumento de demanda, recibirá una bonificación que se aplicará a los costos totales de la modificación. Esta bonificación se basará en la ecuación de la página 1, donde R es el incremento anual previsto del margen de distribución anual (doce meses consecutivos de ingresos por facturación menos los costos de gas).

(T)

(T)

Cualquier modificación en una línea de servicio, medidor o cualquier instalación de la Compañía, realizada para satisfacer las necesidades del cliente, correrá a cargo de este. Consulte el Anexo 200 para conocer las tarifas de mano de obra.

(M) Se refiere al lenguaje de la Hoja No. 12-B que anteriormente estaba en la Hoja No. 12-A.

(NORTE)

GNC/W21-11-02

Válido para el servicio en y después

Emitido el 17 de noviembre de 2021

1 de enero de 2022

Emitido por CASCADE NATURAL GAS CORPORATION

Por:  Lori A. Blattner

Director de Asuntos Regulatorios